

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11/12-2023. A despacho el presente proceso la demanda para admitir.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No 3458

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00777-00  
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO  
DEMANDADO: JUAN PABLO ALBA SERNA

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE COMISIONA al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo camioneta con placas LPR 661 de propiedad de JUAN PABLO ALBA SERNA identificado con cedula No. 1053821746, para ser entregado a BANCO DE OCCIDENTE S.A a través de su apoderada .

<b>Marca:</b> TOYOTA	<b>Serie:</b> 8AJCB3GS6N2434465
<b>Clase:</b> CAMIONETA	<b>No. de Motor:</b> 2GD-D060611
<b>Tipo:</b> FORTUNER	<b>No. de Chasis:</b> 8AJCB3GS6N2434465
<b>Modelo:</b> 2022	<b>Placas:</b>
<b>Color:</b> BLANCO PERLADO	<b>Tipo de Servicio:</b> PARTICULAR

Se le concede la facultad para oficiar a la SIGIN sección automotores a fin de realizar la diligencia de inmovilización y entrega del vehículo.

El vehículo se deberá entregar al apoderado de BANCO DE OCCIDENTE , el cual es: ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA con TP 175.761 y Cédula 43.978.272.

Envíese el exhorto con los anexos del caso, y notifíquese.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los "documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada", el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, ab initio, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-12-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario